



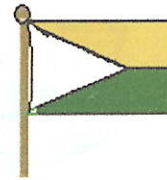
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL

JUAN GÓMEZ RENDÓN (PROGRESO)

RUC N. ° 0968564660001

PROGRESO * GUAYAS * ECUADOR



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°018-GAD-JGRP-PDTA-YMA-2023

LA JUNTA PARROQUIAL COMO ÓRGANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL JUAN GÓMEZ RENDÓN PROGRESO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 establece que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 9 incluye que las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 11 en su numeral 1 señala que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; en su numeral 2, reconoce que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades, por lo tanto nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencias físicas; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 57, numeral 16; reconoce que las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas tienen el derecho colectivo de participar mediante sus representantes en los organismos oficiales que determine la ley, en la definición de las políticas públicas que les conciernan, así como en el diseño y decisión de sus prioridades en los planes y proyectos del Estado.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 96, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 100, establece que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos;



Que, el inciso primero del artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público en ejercicio de su derecho de participación.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 248, reconoce las comunidades, comunas, recintos, barrios, y parroquias urbanas como Unidades Básicas de Participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación.

Que, el artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador establece que para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde, en su numeral 1, participar en las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles.

Que, en el artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, se establece que en todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación, y en su numeral 4 se señala la finalidad de fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su literal c, que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la gestión parroquial.

Que, el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador concede facultades reglamentarias a la Juntas Parroquiales Rurales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 267, que los Gobiernos Parroquiales Rurales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, emitirán acuerdos y resoluciones.

Que, el literal a, artículo 67 del COOTAD, señala que a la junta parroquial rural le corresponde expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.

Que, en uso de la atribución establecida en el literal d, del artículo 70 del COOTAD, mediante Convocatoria N°5 del 22 de julio 2023 del Presidente somete a conocimiento y aprobación de la Junta Parroquial Rural de Juan Gómez Rendón Progreso el proyecto de Reglamento para la conformación del sistema de participación ciudadana, en su jurisdicción; y,

En ejercicio de las atribuciones legales,



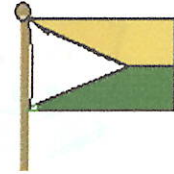
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL

JUAN GOMEZ RENDON (PROGRESO)

RUC N. ° 0968564660001

PROGRESO * GUAYAS * ECUADOR

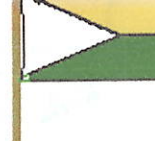


RESUELVE:

Expedir el Reglamento para la conformación del Sistema de Participación Ciudadana en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Juan Gómez Rendón Progreso.

INDICE

TITULO I	PRINCIPIOS GENERALES
CAPÍTULO I	DE LOS PRINCIPIOS, OBJETO Y ÁMBITO DEL REGLAMENTO
CAPÍTULO II	DEFINICIONES
TITULO II	DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN
CAPÍTULO I	DENOMINACIÓN, REGIMEN, NATURALEZA Y SEDE
CAPÍTULO II	OBJETIVOS Y FUNCIONES
CAPÍTULO III	ESTRUCTURA ORGANIZATIVA
CAPÍTULO IV	ASAMBLEA PARROQUIAL
CAPÍTULO V	PRESIDENCIA
CAPÍTULO VI	SECRETARÍA
CAPÍTULO VII	CONSEJO DE PLANIFICACIÓN
TITULO III	PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CAPÍTULO I	DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CAPÍTULO II	DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS
CAPÍTULO III	DE LAS VEEDURIAS
CAPITULO IV	DE LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS
CAPITULO V	DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS
CAPITULO VI	DE LOS OBSERVATORIOS
CAPITULO VII	DE LA SILLA VACÍA
TITULO IV	QUEJAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
CAPITULO I	DE LAS QUEJAS O PEDIDOS REALIZADOS POR LA CIUDADANÍA
CAPITULO II	DEL LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
TITULO V	OBLIGACIONES
CAPÍTULO UNICO	OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL JUAN GÓMEZ RENDÓN PROGRESO



DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICION FINAL

PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I

DE LOS PRINCIPIOS, OBJETO Y ÁMBITO DEL REGLAMENTO

Artículo 1.- Principios: El presente Reglamento implementa progresivamente el Sistema Participativo Parroquial Rural, consagrando la Participación Ciudadana de la Parroquia XXX en todos los asuntos de interés público, derecho que se ejercerá a través de las instancias, mecanismos e instrumentos directos, representativos y comunitarios previstos en este reglamento.

El ejercicio de los derechos de la participación ciudadana y la organización social se regirá por los siguientes principios: Igualdad; Interculturalidad, Plurinacionalidad, Autonomía, Deliberación Pública, Respeto a la Diferencia, Paridad de Género, Responsabilidad; Corresponsabilidad; Información y Transparencia; Pluralismo y Solidaridad.

Artículo 2.- Objeto: El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana Parroquial Rural y establecer las funciones, atribuciones y responsabilidades de las instancias que forman parte del mismo; para esto, el reglamento organiza e instaura instancias de participación, mecanismos de rendición de cuentas y control social, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre la sociedad civil y el Gobierno Parroquial Rural; para el seguimiento de las políticas públicas y la prestación de servicios públicos, señalando directrices para la coordinación de actividades.

El Reglamento progresivamente fomenta la organización del ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y ciudadanos, comunidades, comunas, recintos, barrios, pueblos indígenas y montubios, y demás formas de organización legal en la Parroquia Juan Gómez Rendón Progreso.

Artículo 3.- Ámbito: Este Reglamento tiene aplicación obligatoria para todas las ciudadanas y ciudadanos en el territorio Parroquial Rural, por lo tanto, son sujetos de derechos y responsabilidades dentro del Sistema de Participación Ciudadana todas las personas domiciliadas en el territorio de la Parroquia Rural Juan Gómez Rendón Progreso. La participación se ejercerá para la toma de decisiones tanto en la organización colectiva autónoma y en la vigencia de las formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía de la Parroquia Rural Juan Gómez Rendón Progreso.

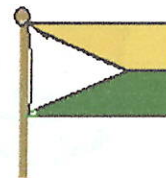


GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL

JUAN GÓMEZ RENDÓN (PROGRESO)

RUC N. ° 0968564660001
PROGRESO * GUAYAS * ECUADOR



CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 4.- Para efectos de interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se establecen las definiciones siguientes:

Autonomía: Es la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público de la Parroquia Rural.

Corresponsabilidad: Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Gobierno Parroquial y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público.

Deliberación Pública: Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento dialógico de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana.

Igualdad: Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano, montubio, y demás formas de organización legal, para participar en la vida pública de la Parroquia Rural; incluyendo a las ecuatorianas y ecuatorianos emigrados de la Parroquia.

Interculturalidad: Es el ejercicio de la participación ciudadana que incluye las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas.

Información y Transparencia: Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía de la Parroquia Rural a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública, sin censura previa.

Gobierno Parroquial: El gobierno autónomo descentralizado parroquial rural es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estará integrado por autoridades y ciudadanos.

Grupos Prioritarios: Son personas o sujetos de derechos, tanto individual o colectivo, prioritarios en el diseño y ejecución de las políticas públicas de la Parroquia, estos son: adultos mayores, niños, niñas y adolescentes, mujeres y jóvenes, personas con capacidades diferentes y demás de atención prioritaria.

Junta Parroquial: La junta parroquial rural es el órgano de gobierno de la parroquia rural. Estará integrado por los vocales elegidos por votación popular, de entre los cuales el más votado lo presidirá.

Participación Ciudadana: Se entenderá por participación ciudadana al derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía mediante el cual se integra al ciudadano en forma individual o colectiva, en la toma de decisiones, fiscalización, control y ejecución de las acciones en los asuntos públicos de este nivel de gobierno.



Pluralismo: Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa.

Plurinacionalidad: Es el respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano, montubio, y demás formas de organización legal, conforme a sus instituciones y derechos propios.

Paridad de Género: Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en el presente reglamento, para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito.

Respeto a la diferencia: Es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole.

Responsabilidad: Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en búsqueda del desarrollo y el bienestar.

Solidaridad: Es el ejercicio de la participación ciudadana Parrojo Rural, que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.

Sistema Participativo: Para efectos de funcionamiento, se entiende por Sistema de Participación al conjunto de normas, lineamientos, objetivos, estrategias y acciones que hacen posible la gobernabilidad entre ciudadanos y autoridades dentro del territorio parrojo rural.

TÍTULO II

DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, RÉGIMEN, NATURALEZA Y SEDE

Artículo 5.- Denominación. - El sistema de participación ciudadana que se crea, estructura y organiza a través de este reglamento, forma parte integrante de la Función de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Parrojo Rural Juan Gómez Rendón Progreso.

El presente reglamento desarrolla la función instituida en artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, literal c); y de conformidad con el artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador, desarrolla normativamente las competencias establecidas en sus numerales 6 y 8.

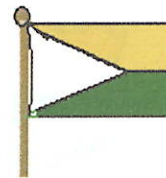


GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL

JUAN GÓMEZ RENDÓN (PROGRESO)

RUC N. ° 0968564660001
PROGRESO * GUAYAS * ECUADOR



El sistema se regirá y funcionará al amparo de las normas constantes en los artículos 100 de la Constitución de la República; 304 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y las que constan en la presente reglamentación.

Artículo 6.- Integrantes. - El Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Juan Gómez Rendón Progreso estará integrado por las autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el territorial Parroquial.

Sin perjuicio de lo anterior, y en concordancia a lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, se preferirá que las delegadas y delegados de la ciudadanía, sean designados prioritariamente por la asamblea ciudadana parroquial.

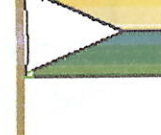
Artículo 7.- Sede. - El sistema de Participación Ciudadana funcionará en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Juan Gómez Rendón Progreso en la Parroquia Juan G, en la cabecera parroquial. Excepcionalmente podrán reunirse en cualquier parte del territorio Parroquial, sobre todo en forma rotativa en cada uno de los recintos que forman parte del territorio Parroquial, por convocatoria del presidente o presidenta del Gobierno Parroquial.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 8.- Objetivos de implementación. - El presente reglamento implementa con un criterio de progresividad, la libre participación, la organización ciudadana y el control social que la sociedad emprenda por su libre iniciativa para resolver sus problemas e incidir en la gestión de las cuestiones que atañen al interés común para, de esta forma, procurar la plena vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular. El Sistema de Participación Parroquial Rural se implementa para:

1. Fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión;
2. Garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural XXX; la igualdad de oportunidades de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, comunas, comunidades, barrios, recintos y demás formas de organización lícita, en los diversos espacios e instancias creados para la interlocución entre la ciudadanía y las autoridades del Gobierno Parroquial;
3. Establecer las formas y procedimientos que permitan a la ciudadanía hacer uso efectivo de los mecanismos de democracia directa determinados en la presente reglamentación;
4. Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativa que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad;
5. Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de criterios de proporcionalidad de participación, para evitar el centralismo territorial de las unidades básicas de participación;



6. Fijar los criterios generales con los cuales se admitirá a las ciudadanas y los ciudadanos que deseen formar parte de las instancias y espacios de participación establecidos por esta reglamentación en concordancia con la normativa jurídica vigente;
7. Promover la formación en deberes, derechos y una ética de interés por lo público que haga sostenible los procesos de participación y la consolidación de la democracia;
8. Respalda las diversas iniciativas de participación, organización, gestión y control social impulsadas de forma autónoma por la ciudadanía y las distintas formas organizativas de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita.

Artículo 9.- Funciones del Sistema de Participación.- El Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural Juan Gómez Rendón Progreso tiene las siguientes funciones:

1. Deliberar sobre las prioridades de desarrollo de la Parroquia Rural, así como conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;
2. Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial Rural; y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
3. Elaborar el Presupuesto Participativo Parroquial Rural;
4. Participar en la definición de políticas públicas Parroquiales Rurales;
5. Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario;
6. Fortalecer la democracia Parroquial Rural con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
7. Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; y,
8. Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

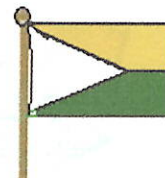


GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL

JUAN GÓMEZ RENDÓN (PROGRESO)

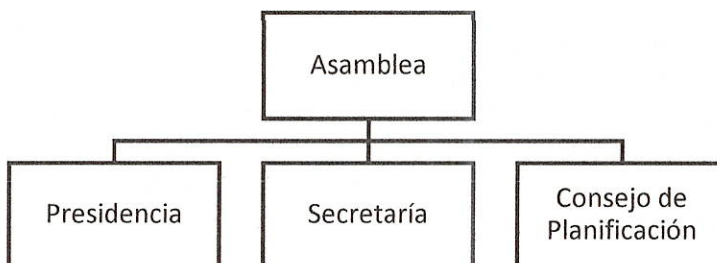
RUC N. ° 0968564660001
PROGRESO * GUAYAS * ECUADOR



CAPÍTULO III

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 10.- De los órganos.- Son órganos del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural Juan Gómez Rendón Progreso, los siguientes:



Para el cumplimiento de su misión contará con el apoyo del ejecutivo y los servidores administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural Juan Gómez Rendón Progreso.

CAPÍTULO VI

LA ASAMBLEA PARROQUIAL

Artículo 11.- De la Asamblea.- La Asamblea Parroquial es el máximo órgano de decisión del Sistema de Participación Ciudadana.

Artículo 12.- Finalidades de la Asamblea.- Participar directamente en la identificación compartida de problemas y necesidades; participar directamente en la formulación de propuestas; elaborar presupuesto participativo parroquial rural; incidir en la toma de decisiones mediante acción individual a través de sus representantes y delegados.

Artículo 13.- Composición de la asamblea parroquial.- Son miembros natos de este órgano de participación el Presidente o Presidenta del Gobierno Parroquial, Vicepresidente o Vicepresidenta, y demás vocales debidamente acreditados como principales. Se entenderá que para los miembros natos del Sistema que se crea mediante el presente acto normativo, su participación en la Asamblea es obligatoria.

La asamblea parroquial deberá contar con la representación de barrios, recintos, comunas y comunidades, pues serán consideradas unidades básicas de participación. Se garantizará pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía, así como las diversas identidades territoriales y temáticas con equidad de género y generacional; quedando integrada con los siguientes actores:

1. Son miembros natos de la asamblea parroquial del sistema de participación que se crea mediante la presente reglamentación las siguientes autoridades electas de la parroquia Juan Gómez Rendón Progreso:



PARROQUIAL RURAL

JUAN GOMEZ RENDON (PROGRESO)

RUC N. ° 0968564660001

PROGRESO * GUAYAS * ECUADOR



- a) El Presidente o Presidenta de la Parroquia quien lo preside y tendrá voto dirimente, o su delegado; que necesariamente deberá ser vocal principal.
 - b) El Vicepresidente o Vicepresidenta de la Parroquia, que necesariamente deberá ser vocal principal.
 - c) Los demás vocales principales de la junta parroquial rural.
2. Sin perjuicio del derecho que tiene la ciudadanía a participar en la toma de decisiones, en la planificación y gestión de los asuntos públicos; y, en el control social de los gobiernos autónomos descentralizados, acorde a lo establecido en los artículos 302 y 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en representación de la sociedad civil perteneciente a la jurisdicción de la Parroquia XXXXX deberá considerarse la participación de al menos:
- a) Un representante por los barrios de la Parroquia, (delegado por asamblea);
 - b) Un representante por los recintos de la Parroquia, (delegado por asamblea);
 - c) Un representante de los pueblos indígenas, afroecuatoriano y montubios de la Parroquia, respectivamente;
 - d) Un representante de las organizaciones no gubernamentales (ONG's) que operen en la Parroquia;
 - e) Un representante de las asociaciones de micro, pequeñas y medianas empresas (PYMES) que operen en la Parroquia;
 - f) Un representante de las organizaciones campesinas que operen en la Parroquia;
 - g) Un representante de las asociaciones agropecuarias, comerciales, financieras e industriales que operen en la Parroquia;
 - h) Un representante de las organizaciones deportivas de la Parroquia;
 - i) Un representante de los adultos mayores.
 - j) Un representante de las personas con discapacidad
 - k) Un representante de los jóvenes
- I) TODOS LOS DEMAS QUE LA JUNTA CONSIDERE DEBEN ESTAR**

DIRECCIÓN: AV. PEDRO PABLO VITERI S/N ATRÁS DE LA ESC. JUANA TOLA

Email: jp-jgrp@live.com

TELEFONO: 042064097-0985486022



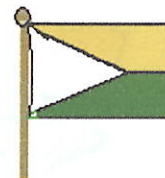
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL

JUAN GOMEZ RENDON (PROGRESO)

RUC N. ° 0968564660001

PROGRESO * GUAYAS * ECUADOR



3. Son miembros de la asamblea parroquial del sistema de participación que se crea mediante la presente reglamentación las siguientes autoridades del régimen dependiente con jurisdicción en la parroquia XXXX:

a) El teniente político

TODOS LOS DEMAS QUE LA JUNTA CONSIDERE

Sin perjuicio de lo anterior, y en concordancia a lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, se preferirá que las delegadas y delegados de la ciudadanía, sean designados prioritariamente por la asamblea ciudadana parroquial.

Artículo 14.- Funciones de la Asamblea Parroquial.- En este espacio de participación, los ciudadanos tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Respetar los derechos e instar su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los que sean competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Juan Gómez Rendón Progreso;
2. Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas de carácter parroquial;
3. Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos relacionados a las competencias y facultades del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Juan Gómez Rendón Progreso;
4. Elaborar el presupuesto participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural.
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación;
6. Fomentar la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
7. Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación ciudadana;
8. Organizar, de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas;
9. Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo amparo de la Ley.
10. Designar a dos representantes elegidos entre las unidades básicas de participación, para que integre el Consejo de Planificación, respetando los criterios de proporcionalidad y las acciones afirmativas;



11. Designar un representante entre las organizaciones de la sociedad civil, para que integre el Consejo de Planificación, respetando las acciones afirmativas.

Artículo 15.- De los criterios de proporcionalidad de representación. - En las Asambleas Parroquiales se considerarán los siguientes criterios de representación:

1. Por alcance territorial: **Unidades Básicas de Participación**
Comunidades; Barrios; Recintos; Comunas.
2. Por el objeto de agrupación territorial: **Organizaciones de la Sociedad Civil**

Asociaciones; Comités; Centros; Fundaciones, etc.

Artículo 16.- De las acciones afirmativas para la selección de representantes por la Asamblea Parroquial al Consejo de Planificación. - En la elección de representantes y delegados de las Asambleas Parroquiales se considerará la aplicación de las siguientes acciones afirmativas:

1. Ser menor de 25 años o mayor de 65 años de edad al momento de la candidatura en la asamblea; se aplicara 1 voto adicional a la votación obtenida.
2. Estar domiciliado durante los últimos 5 años en uno de los recintos de la parroquia; se aplicara 1 voto adicional a la votación obtenida. (se excluye a la cabecera parroquial)
3. Persona con discapacidad; se aplicara 1 voto adicional a la votación obtenida.

Artículo 17.- De la admisión de los representantes de la sociedad ante la Asamblea Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Juan Gómez Rendón Progreso.-

a) **Requisitos.-** Para ser miembro se requiere:

1. Ser ecuatoriano o ecuatoriana.
2. Estar en goce de los derechos de ciudadanía.
3. Haber cumplido al menos los 18 años de edad.
4. Acreditar debidamente que su domicilio está dentro de la jurisdicción de la parroquia Juan Gómez Rendón Progreso.
5. Presentar papeleta de votación.

b) **Prohibiciones.-** No podrán desempeñar como miembros de la Asamblea quienes:

1. Se hallaren en interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;

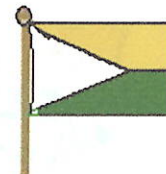


GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL

JUAN GÓMEZ RENDÓN (PROGRESO)

RUC N. ° 0968564660001
PROGRESO * GUAYAS * ECUADOR

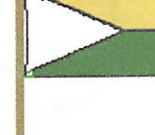


2. Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista;
 3. Mantengan contrato con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Juan Gómez Rendón Progreso, como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;
 4. No hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;
 5. Hayan sido sentenciados por crímenes de lesa humanidad y crímenes de odio;
 6. Sean deudores del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Juan Gómez Rendón Progreso, o del Municipio.
 7. Sean cónyuges, tengan unión de hecho o sean parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros de la Junta Parroquial o de algún servidor público que labore en la Junta Parroquial y,
 8. Los demás que determine la Constitución y la Ley.
- c) **Convocatoria.**- El Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Juan Gómez Rendón Progreso, convocará a todas aquellas personas y organizaciones señaladas en el artículo 6 del presente reglamento a fin que se integren a conformar la Asamblea Parroquial.

En la convocatoria se describirán los requisitos legales establecidos en esta reglamentación, que deberán cumplir las y los interesados en participar en la Asamblea y demás reuniones de elaboración del presupuesto participativo. En la misma se deberá consignar fecha y hora límite de presentación de estos requisitos.

- d) **Proceso de admisibilidad.**- El Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Juan Gómez Rendón Progreso, o el secretario del sistema participativo verificará que las y los interesados en participar cumplan efectivamente con los requisitos y se vigilará que no estén incurso en las prohibiciones previstas en este reglamento, así mismo se controlará y archivará la entrega de la documentación que acredite su calidad debidamente legalizada o certificada.

Las postulaciones que no cumplan estos aspectos no serán consideradas para desempeñarse como miembros de la Asamblea y participar de los debates, particular que se notificará al postulante y a la organización social auspiciante, previniéndole que dentro del término de tres días posteriores a la notificación, podrá solicitar la revisión de tal decisión.



La solicitud de revisión será motivada y estará acompañada de la documentación de respaldo. El Presidente o Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Juan Gómez Rendón Progreso o el secretario del sistema participativo en el término de tres días, contados desde que se recibió esta, resolverá de manera motivada en única instancia.

La o el participante será descalificado en cualquier momento, por haber presentado información falsa o incompleta, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 18.- Quórum y decisiones de la Asamblea Parroquial. - El quórum para que se pueda instalar la asamblea parroquial es la mitad más uno de sus integrantes. Si no existiere el mismo a la hora señalada en la convocatoria, la asamblea podrá reunirse luego de una hora con los miembros presentes.

El Pleno de la Asamblea Parroquial aprobará por mayoría simple y en un solo debate sus acuerdos o resoluciones. Se entenderá por mayoría simple el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en sesión del Pleno.

Artículo 19.- Sesiones. - El Pleno de la Asamblea Parroquial sesionará ordinariamente al menos tres veces al año, en la fecha que decida su Presidente o Presidenta; y, extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan.

Artículo 20.- De las dietas. - Ninguna persona que conforme la asamblea parroquial del Sistema de Participación ni el Consejo de Planificación cobrará dieta o remuneración alguna por concepto de su participación en las sesiones de la Asamblea o el Consejo de Planificación.

CAPÍTULO V

PRESIDENCIA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN

Artículo 21.- De la presidencia. - La presidencia del Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Juan Gómez Rendón Progreso, la ejerce el Presidente o Presidenta del Gobierno Parroquial y, en tal virtud tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Convocar, instalar, presidir, dirigir, suspender y clausurar las sesiones del Pleno de la Asamblea;
2. Proponer el orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno de la Asamblea;
3. Presidir las sesiones del pleno, con voto dirimente; someter a su resolución todas las cuestiones de interés parroquial y que fueren de su competencia; y llevar a conocimiento de la máxima instancia de decisión del sistema de participación, las solicitudes de organizaciones o de particulares que deben ser consideradas por ésta;
4. Precisar los asuntos que se discuten, ordenar la votación una vez cerrado el debate y disponer que se proclamen los resultados;
5. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea;

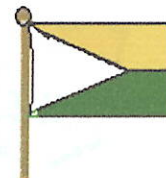


GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL

JUAN GOMEZ RENDON (PROGRESO)

RUC N. ° 0968564660001
PROGRESO * GUAYAS * ECUADOR



6. Suscribir, con la Secretaria o Secretario del Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Juan Gómez Rendón Progreso, las actas de las sesiones del Pleno;
7. Someter al trámite correspondiente los proyectos, acuerdos y resoluciones de su competencia, así como los informes y mociones que se presentaren;
8. Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana. No se crearán comisiones permanentes dentro del Sistema de Participación Ciudadana.
9. Las demás que señale la Ley, ésta reglamentación y las reglamentaciones internas.

CAPITULO VI

SECRETARÍA DEL SISTEMA DE PARTICIPACION

Artículo 22.- De la Secretaría: La Secretaría del Sistema de Participación Ciudadana, será ejercida por quien haga las veces de Secretario o Secretario –Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Juan Gómez Rendón Progreso, responsable de asesorar en la elaboración y seguimiento de las políticas, planes, programas y proyectos, así como de los acuerdos y resoluciones que le corresponda ejecutar en su función.

La Secretaria del Sistema de Participación Ciudadana cumplirá las siguientes funciones:

1. Identificar y elaborar el mapa de actores del sistema de participación;
2. Implementar dentro de su estructura organizativa la función de operaria del sistema de participación;
3. Inventariar las organizaciones de la sociedad civil que actúan en el territorio, para lo cual se considerará criterios como número de socios o actores que agrupa; objetivo de intervención; sede propia; registro único OSC.
4. Inventariar las organizaciones o grupos sin personalidad jurídica que se encuentren realizando actividades en la parroquia en la que se considerará criterios como tiempo de conformación; motivaciones de integración; deseo de legalizarse.
5. Realizar programas de capacitación a los usuarios del sistema participativo en procedimiento parlamentario, para la cual publicará el instructivo o procedimiento.
6. Publicar mediante medios escritos, visuales y radiales la programación mensual de sesiones del Sistema de Participación Ciudadana, en el que consten los temas que se trataran en el mes.



7. Realizar un registro de las personas que soliciten hacer uso de su derecho a participar en la silla vacía, en el cual se clasificará las solicitudes aceptadas y negadas;
8. Acreditar a los ciudadanos que participen en las sesiones de audiencia pública y la silla vacía, como los demás requisitos y prohibiciones contemplados en el artículo 17 del presente reglamento;
9. Elaborar a pedido del presidente, las convocatorias a las instancias de participación del sistema;
10. Realizar el seguimiento y evaluación del proceso progresivo de implementación del Sistema de Participación Ciudadana;
11. Preparar la sesión de rendición de cuentas de las autoridades y servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Juan Gómez Rendón Progreso;
12. Elaborar los acuerdos y resoluciones a pedido del presidente, asignando el correspondiente número administrativo secuencial;
13. Aplicar los criterios de proporcionalidad de representación y acciones afirmativas en los procesos de selección de representantes y delegados en las instancias representativas de sistema de participación;
14. Publicar en la página WEB de la parroquia los avances de implementación del sistema de participación, así como sus resultados;
15. Posesionar al Presidente del Consejo de Planificación en el caso de que en sesión de Junta Parroquial se imposibilite el acto protocolario.
16. Las demás que señale la Ley, ésta reglamentación y las reglamentaciones internas.

CAPITULO VII

DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN

Artículo 23.- Lineamientos.- Para la aplicación de este artículo, se considerara los siguientes lineamientos:

1. Fomentar la participación ciudadana y el control social en la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia.
2. Promover el equilibrio territorial y los beneficios de las intervenciones públicas, privadas y comunitarias.
3. Fortalecer el proceso de planificación y contribuir al ejercicio de los derechos de los pueblos, nacionalidades, comunidades y sus instituciones.



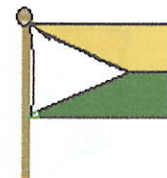
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL

JUAN GÓMEZ RENDÓN (PROGRESO)

RUC N. ° 0968564660001

PROGRESO * GUAYAS * ECUADOR



4. Promover el Desarrollo de las economías populares y solidarias dentro de las propuestas del sistema económico en el territorio.

Artículo 24.- Objetivos de articulación. - El Consejo de Planificación cumplirá con los siguientes objetivos de articulación:

1. Establecer la vinculación con los Consejos de Planificación de otros niveles de gobierno.
2. Articular y coordinar la planificación parroquial con el Plan Nacional de Desarrollo y con las de los distintos niveles de gobierno.
3. Fomentar la participación ciudadana y el control social en la formulación de la política pública, que reconozca la diversidad de identidades; así como el derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades.
4. Vincularse al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, en el marco del régimen de desarrollo y del régimen del buen vivir.

Artículo 25.- Funciones. - Son funciones del Consejo de Planificación Parroquial:

1. Participar en el proceso de formulación del Plan Parroquial de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y, emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Juan Gómez Rendón Progreso;
2. Velar por la formulación coherente del Plan Parroquial de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, con los planes de los niveles de gobierno cantonal y provincial; y a su vez, con el Plan Nacional de Desarrollo.
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo Plan Parroquial de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
4. Velar por que la gestión de la cooperación internacional no reembolsable, responda a lo que establecen el Plan Parroquial de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del Plan Parroquial de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
6. Delegar la representación técnica ante la asamblea territorial parroquial.

Artículo 26.- Integrantes de Consejo de Planificación. - El Consejo de Planificación Parroquial responderá a los principios constitucionales de equidad, plurinacionalidad, interculturalidad y promoción de derechos, en el marco de las disposiciones del régimen del buen vivir y el régimen de desarrollo, estará integrado por los siguientes miembros:

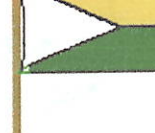


PARROQUIAL RURAL

JUAN GOMEZ RENDON (PROGRESO)

RUC N. ° 0968564660001

PROGRESO * GUAYAS * ECUADOR



1. La Presidenta o el Presidente del Gobierno Parroquial Rural, quien convocará al Consejo de Planificación y lo presidirá con voto dirimente;
2. Un representante del órgano legislativo parroquial, elegido entre los demás vocales de la Junta Parroquial Rural;
3. Un servidor público o técnico ad honorem designado por la Presidenta o Presidente del Gobierno Parroquial Rural;
4. Tres representantes ciudadanos delegados por la Asamblea Parroquial del Sistema de Participación Ciudadana.

Artículo 27.- Determinación del tiempo de permanencia de los miembros.- Los miembros del Consejo de Planificación Parroquial, conformarán este organismo durante el tiempo que se escribe a continuación:

1. El o la representante del legislativo parroquial, determinado en el numeral 2 del artículo 26 de la presente reglamentación, durante el tiempo en que ostenten la calidad respectiva, no pudiendo extenderse, en el ejercicio de su representación, por un periodo mayor a dos años.
2. El servidor público o técnico ad honorem designado por la Presidente o Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Juan Gómez Rendón Progreso, determinado en el numeral 3 del artículo 26 de la presente reglamentación, permanecerá el tiempo que disponga el Presidente o Presidenta, mediante resolución motivada.
3. Cada uno de los tres representantes delegados por la asamblea provincial del sistema de participación ciudadana, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones. En ningún caso un mismo delegado podrá integrar el Consejo de Planificación por dos ocasiones consecutivas.

Artículo 28.- Aprobación de prioridades estratégicas de desarrollo.- Para la aprobación de las prioridades estratégicas de desarrollo, así como del proceso de formulación del Plan Parroquial de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se obliga como requisito indispensable del Consejo de Planificación Parroquial, contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. De no alcanzar esta votación, en una nueva reunión, se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

La resolución del Consejo de Planificación se adjuntará a la documentación que se remita con el Plan Parroquial de Desarrollo y Ordenamiento Territorial correspondiente, al organismo legislativo parroquial para que cumpla con el trámite pertinente.

Artículo 29.- Sesiones.- El Consejo de Planificación Parroquial sesionará al menos tres veces al año.

La convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que serán materia del debate en la sesión.

DIRECCIÓN: AV. PEDRO PABLO VITERI S/N ATRÁS DE LA ESC. JUANA TOLA

Email: jp-jgrp@live.com

TELEFONO: 042064097-0985486022



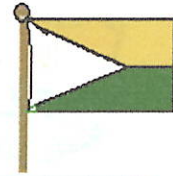
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL

JUAN GÓMEZ RENDÓN (PROGRESO)

RUC N. ° 0968564660001

PROGRESO * GUAYAS * ECUADOR



El Consejo de Planificación Parroquial funcionará en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Juan Gómez Rendón Progreso, en la ciudad de Juan Gómez Rendón Progreso; excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte del territorio parroquial, sobre todo y de ser posible, en forma rotativa en cada uno de los recintos de la parroquia.

Artículo 30.- Quórum.- El Consejo de Planificación Parroquial podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 31.- Votaciones.- Las votaciones en el Consejo de Planificación Parroquial podrán ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el ejecutivo o presidente del Consejo de Planificación.

Artículo 32.- Decisiones del Consejo de Planificación.- El Consejo de Planificación Parroquial aprobará por mayoría simple y en un solo debate sus resoluciones. Se entenderá por mayoría simple el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión.

Artículo 33.- Prohibiciones al Consejo de Planificación Parroquial.- Le está expresamente prohibido al Consejo de Planificación Parroquial, lo siguiente:

- a) Interferir en la gestión de funciones y competencias que no le corresponda por disposición constitucional o legal y que sean ejercidas por otros órganos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Juan Gómez Rendón Progreso.
- b) Interferir, mediante la emisión de resoluciones, en la ejecución de obras, planes o programas que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Juan Gómez Rendón Progreso este ejecutando.
- c) Arrogarse atribuciones que la ley reconoce a otros órganos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Juan Gómez Rendón Progreso.
- d) Distraer su accionar del proceso de formulación del Plan Parroquial de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- e) No emitir resolución alguna respecto a las prioridades estratégicas de desarrollo, siendo aquella un requisito indispensable para la aprobación del Plan Parroquial de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- f) Gestionar, pedir, solicitar, requerir beneficios al sector público, privado o comunitario en nombre de los problemas y necesidades de la Parroquia. El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Juan Gómez Rendón Progreso se reserva las acciones civiles y penales por tal hecho.



Artículo 34.- De la Secretaría del Consejo de Planificación.- Actuará como Secretario del Consejo de Planificación Parroquial, el servidor público determinado en el artículo 22 del presente reglamento y sus funciones en esta instancia serán las siguientes:

- a) Dar fe de los actos del Consejo de Planificación Parroquial;
- b) Notificar, con la debida anticipación, las convocatorias ordenadas;
- c) Llevar la correspondencia oficial y ordenar los archivos del Consejo de Planificación Parroquia;
- d) Asistir a las sesiones del Consejo de Planificación, sentar y suscribir, conjuntamente con el Presidente o Presidenta, las actas y certificar, en general, todos los actos del Consejo de Planificación Parroquia; y,
- e) Cumplir y hacer cumplir los deberes que imponga la presente reglamentación y disposiciones del Consejo de Planificación Parroquial.

Artículo 35.- De las dietas.- Ningún miembro del Consejo de Planificación Parroquial percibirá dietas por concepto de su participación en dicho cuerpo colegiado. El prestar sus servicios al Consejo de Planificación tendrá el carácter honorífico.

Artículo 36.- Vigencia del Plan Parroquial de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- El Plan Parroquial de Desarrollo y Ordenamiento Territorial entrará en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente y posterior publicación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Juan Gómez Rendón Progreso, publicar y difundir el Plan Parroquial de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, así como actualizarlo al inicio de cada gestión.

TITULO III

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO I

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 37.- Definición.- Son mecanismos o instrumentos de participación ciudadana con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva, cualesquiera cuya finalidad sea la incidencia en la gestión pública de este nivel de gobierno, que son necesarios para el ejercicio pleno de este derecho.

Por lo tanto y sin perjuicio de los demás que contemplen la Constitución y la ley, dichos mecanismos serán los siguientes: audiencias públicas, veedurías, asambleas parroquiales,



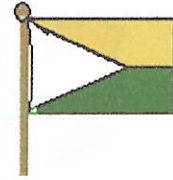
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL

JUAN GOMEZ RENDON (PROGRESO)

RUC N. ° 0968564660001

PROGRESO * GUAYAS * ECUADOR



consejos consultivos, observatorios, silla vacía, quejas o pedidos, consejos de planificación, y las demás instancias que promueva la ciudadanía.

CAPÍTULO II

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 38.- Definición.- Las audiencias públicas son la instancia de participación habilitada por el Presidente o Presidenta del Gobierno Parroquial o el Sistema de Participación Ciudadana de este nivel de gobierno, ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones de gobierno y especialmente para hacer realidad la orientación de las inversiones públicas hacia el logro de la justicia retributiva de las asignaciones mediante la elaboración de un presupuesto participativo.

EL presidente o presidenta, para cumplir con audiencia pública, podrá delegar al o los servidores públicos que estime pertinente.

Artículo 39.- Iniciativa.- Si la iniciativa proviene de la ciudadanía será necesario solicitarla con un tiempo prudencial de anticipación ante la secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Juan Gómez Rendón Progreso.

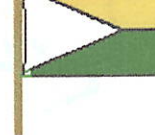
En dicha solicitud será necesario señalar lo siguiente:

1. Nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía o de pasaporte, estado civil, y domicilio de quien o quienes presentan la solicitud de audiencia, adjuntando la respectiva copia del documento de identidad;
2. La descripción clara y concisa de lo que solicita debiendo adjuntarse los antecedentes en que se fundamenta, siempre que fuere procedente.
3. Número de teléfono y/o dirección de correo electrónico para recepción de notificaciones;
4. Firma de responsabilidad de quien o quienes formulan de solicitud.
5. La solicitud de audiencia pública deberá hacerse en duplicado, a fin de que quien la presente conserve una copia.

La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública a las autoridades, únicamente a fin de:

- a) Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública;
- b) Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y,
- c) Debatir problemas que afecten a los intereses colectivos.

Artículo 40.- Se procurará la solución de inquietudes, problemas o necesidades planteadas en las audiencias, dentro de los próximos quince días siguientes a la realización de la audiencia,



de acuerdo a la gravedad de los hechos conocidos en la audiencia, y si ello no fuere posible deberá dar respuesta por escrito y en forma fundada de tal circunstancia.

Artículo 41.- El Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Juan Gómez Rendón Progreso será el encargado de mantener informada a la comunidad sobre los resultados alcanzados en las audiencias públicas para que la ciudadanía puede hacer su seguimiento, por los medios que considere pertinentes. Sin menoscabo, de lo anterior serán publicados los resultados en la página WEB de dominio del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Juan Gómez Rendón Progreso.

CAPÍTULO III

DE LAS VEEDURIAS

Artículo 42.- Definición.- Las veedurías ciudadanas constituyen mecanismos de seguimiento, vigilancia, fiscalización y control social de la gestión pública, de las autoridades electas, servidores públicos y personas jurídicas de derecho público o privado que manejen fondos públicos, presten servicios públicos o desarrollen actividades de interés público, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público, de este gobierno autónomo descentralizado parroquial, por parte de la ciudadanía u organizaciones civiles.

El ejercicio de la veeduría, tiene carácter cívico, voluntario y proactivo, el cual en ningún momento significará relación de dependencia, con este gobierno autónomo descentralizado parroquial.

Artículo 43.- Funcionamiento.- Las veedurías ciudadanas podrán adoptar diversas formas y modalidades, serán objetivas e imparciales. Son de carácter temporal y se conforman de forma previa, simultánea o posterior a la ejecución de los actos del poder público a ser vigilado y se ejercerá sin perjuicio de otros mecanismos o formas de control social.

Artículo 44.- Conformación y requisitos.- Las veedurías que estén conformadas por iniciativa ciudadana en forma colectiva, por iniciativa de las organizaciones de la sociedad, así como por iniciativa del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, serán reconocidas y se les facilitará todos los medios y elementos para que logren su cometido de acuerdo con lo siguiente:

- a) Dichas veedurías deberán cumplir con el procedimiento establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con la finalidad de ser facultadas para el ejercicio de dicha vigilancia y control social.
- b) La notificación que extienda el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social deberá darse dentro de las 72 horas posteriores a la acreditación de dichas veedurías. La cual debe contener:
 1. La determinación de sus miembros.
 2. El objeto.
 3. El ámbito.



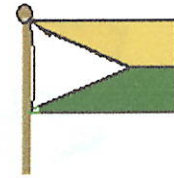
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL

JUAN GÓMEZ RENDÓN (PROGRESO)

RUC N. ° 0968564660001

PROGRESO * GUAYAS * ECUADOR



4. El área o proceso a fiscalizar.

Artículo 45.- Procedimiento.- Luego de la recepción en la Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Juan Gómez Rendón Progreso de lo establecido en el artículo anterior, se procederá por parte del ejecutivo del gobierno parroquial a comunicar a los involucrados del comienzo de dicha veeduría, con la finalidad de prestar la ayuda idónea para el cumplimiento de su cometido.

Artículo 46.- Una vez cumplido lo estipulado en los artículos precedentes, se reconocerá las siguientes atribuciones a las y los veedores, sin perjuicio de los demás que determine el ordenamiento jurídico ecuatoriano, acorde al objeto, ámbito o área a fiscalizar.

- I. Fiscalizar la ejecución de planes, programas, proyectos, obras o servicios públicos, así como las actuaciones de los servidores/as públicos o empleados/as o trabajadores privados;
- II. Vigilar el ciclo de la política pública, con énfasis en los procesos de planificación, presupuesto y ejecución del gasto público;
- III. Observar y controlar los procesos de adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios públicos materia de la veeduría, en cuanto a los impactos sociales o ambientales y su afectación a la calidad de vida de personas y comunidades;
- IV. Conocer los procesos que correspondan antes, durante y después de la ordenación de gastos en el programa, plan, proceso, proyecto o contrato objeto de la veeduría;
- V. Controlar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Juan Gómez Rendón Progreso, cumpla la normativa constitucional y legal respecto a la generación de espacios de participación de la ciudadanía en su gestión;
- VI. Solicitar información o documentos necesarios para el desempeño de su actividad a cualquier servidor/a público/a, o persona natural o jurídica que tenga vinculación con el objetivo de la veeduría, conforme lo dispuesto en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social; y,
- VII. Las demás que el Pleno de CPCCS le otorgue y que sean necesarias para la realización de su actividad dentro del marco legal vigente.

Artículo 47.- Serán deberes de los veedores y las veedoras en ejercicio de su derecho de participación ciudadana los siguientes, sin perjuicio de los demás contemplados en la Constitución y la Ley:

- i. Cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como las resoluciones emitidas por el Pleno del CPCCS, que sean aplicables para el efecto;



- ii. Cumplir de forma objetiva, imparcial y transparente las funciones de vigilancia y control social dentro de la veeduría;
- iii. Cumplir con los objetivos de la propuesta de ejecución de veeduría y con el cronograma establecido;
- iv. Adoptar, respecto al manejo de la información pública y de la información reservada o confidencial, lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la información;
- v. Ser responsables en caso de injurias, conforme a la Ley;
- vi. Socializar las conclusiones y recomendaciones finales de la veeduría ante los ciudadanos, sectores sociales y servidores públicos del GAD parroquial; y,
- vii. Usar la credencial otorgada por el CPCCS.

Artículo 48.- Son prohibiciones de las veedoras y los veedores las siguientes, sin perjuicio de los demás contemplados en el ordenamiento jurídico ecuatoriano:

- A. Utilizar con fines ajenos a la veeduría la información que llegare a obtener;
- B. Vincular la veeduría a intereses de partidos o movimientos políticos o fines electorales; y,
- C. Recibir regalos, dádivas o similares por parte de los actores de los procesos sometidos a veeduría.

CAPÍTULO VI DE LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS.

Artículo 49.- Las asambleas ciudadanas.- En la circunscripción territorial de la Parroquia XXX, la ciudadanía podrá organizar una asambleas ciudadanas como espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, con la finalidad de fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público.

La asamblea ciudadana podrá organizarse en cualquier parte del territorio parroquial.

Artículo 50.- Interrelación entre asambleas de diversos niveles territoriales.- Las asambleas territoriales que se formen de conformidad al artículo anterior, procurarán tener, entre sus integrantes, delegadas y delegados de la asamblea parroquial para asegurar la gestión democrática.

CAPITULO V DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS



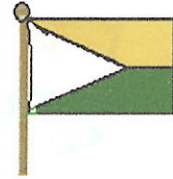
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL

JUAN GOMEZ RENDON (PROGRESO)

RUC N. ° 0968564660001

PROGRESO * GUAYAS * ECUADOR



Artículo 51. Definición.- Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuesto por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades de este Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.

Artículo 52. Procedimiento.- Será aplicable todo cuanto fuere pertinente del capítulo correspondiente a las audiencias públicas.

CAPITULO VI

DE LOS OBSERVATORIOS

Artículo 53. Los observatorios se constituyen por grupos de personas u organizaciones ciudadanas que no tengan conflicto de intereses con el objeto observado. Tendrán como objetivo elaborar diagnósticos, informes y reportes con independencia y criterios técnicos, con el objeto de impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Juan Gómez Rendón Progreso.

Artículo 54. Procedimiento.- Será aplicable todo cuanto fuere pertinente del capítulo correspondiente a las audiencias públicas.

CAPITULO VII

DE LA SILLA VACIA

Artículo 55.- Las sesiones de la Junta Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Juan Gómez Rendón Progreso son públicas y en ellas habrá una silla vacía que podrá ser ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas que se van a tratar con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general.

Artículo 56.- Mecanismo.- Las organizaciones sociales y la ciudadanía que deseen ocupar la silla vacía, deberán acreditarse con al menos 48 horas de anticipación a la sesión ante la Secretaría de la Junta Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Juan Gómez Rendón Progreso.

Para la acreditación deberán entregar una solicitud con los siguientes requisitos:

- Nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía o de pasaporte, estado civil, y domicilio de quien o quienes presentan la solicitud, adjuntando la respectiva copia del documento de identidad;
- La descripción clara y concisa de lo que solicita debiendo adjuntarse los antecedentes en que se fundamenta y el contenido del tema a tratar en la sesión de la Junta Parroquial Juan Gómez Rendón Progreso, siempre que fuere procedente.



- Número de teléfono y/o dirección de correo electrónico para recepción de notificaciones;
- Firma de responsabilidad de quien o quienes formulan la solicitud.

Artículo 57.- Los temas a tratar por la Junta Parroquial Rural Juan Gómez Rendón Progreso.- Los temas a tratar por la Junta Parroquial Rural Juan Gómez Rendón Progreso serán difundidos con la debida anticipación y de forma masiva conforme lo permite la ley.

Artículo 58.- De la ciudadana o ciudadano que ocupara la silla vacía.- Cuando exista más de un aspirante por tema o punto de la sesión, el secretario del Gobierno Parroquial o su delegado convocará a una reunión pública con al menos 24 horas de anticipación a la realización de la sesión de la Junta Parroquial Rural Juan Gómez Rendón Progreso, a todos los interesados en ocupar la silla vacía para elegir al delegado que la ocupará.

En el caso de que las personas aspirantes a ocupar la silla vacía representen posturas diferentes y no logren designar un delegado que los represente, se propenderá a ejercer acciones tendientes a consensuar su voto. No obstante, si no se lograra llegar a consenso alguno, en el tiempo determinado en la sesión, solo serán escuchadas sin voto.

Artículo 59.- La representante o el representante ciudadano podrá intervenir con voz y voto en la sesión, y por consiguiente será responsable administrativa, civil y penalmente.

El ocupante de la silla vacía hará uso de este espacio únicamente en el tema o punto a tratar del orden del día para el cual el solicitó participar.

Artículo 60.- Registro.- La Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Juan Gómez Rendón Progreso mantendrá un registro de las personas que solicitaren hacer uso del derecho a participar en la silla vacía, en el cual se clasificará las solicitudes aceptadas y negadas.

TITULO IV

QUEJAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPITULO I

DE LAS QUEJAS O PEDIDOS REALIZADOS POR LA CIUDADANÍA.

Artículo 61.- Las ciudadanas y los ciudadanos podrán ejercer la acción ciudadana en forma individual o colectiva cuando se produzca la violación de un derecho o la amenaza de su afectación, para lo cual podrán proponer quejas o pedidos dirigidos al ejecutivo de este gobierno autónomo descentralizado para la búsqueda de acciones pertinentes tendientes a resolver la problemática de la ciudadanía.

Artículo 62.- Queja o pedido.- Es un reclamo de la ciudadanía, que en forma individual o colectiva, es presentado ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Juan Gómez Rendón Progreso, con la finalidad de poner en conocimiento la existencia de acciones u omisiones de servidores o servidoras públicas, así como de personas naturales o

DIRECCIÓN: AV. PEDRO PABLO VITERI S/N ATRÁS DE LA ESC. JUANA TOLA

Email: jp-jgrp@live.com

TELEFONO: 042064097-0985486022

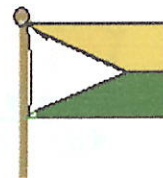


GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL

JUAN GÓMEZ RENDÓN (PROGRESO)

RUC N. ° 0968564660001
PROGRESO * GUAYAS * ECUADOR



jurídicas de derecho público o privado que presten servicios públicos o desarrollan actividades de interés público, que afecten los derechos relativos a la participación, generen corrupción o afecten el interés social, con el fin de solicitar a las autoridades respectivas el cumplimiento de dichos derechos y de ser el caso, la aplicación de la sanción administrativa conforme a la ley.

Artículo 63.- Forma de presentación.- Las quejas y pedidos serán presentados de forma escrita, en idioma castellano.

En caso de no estar bajo el ámbito de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Juan Gómez Rendón Progreso, el objeto de las solicitudes, se dispondrá el archivo de la misma.

Artículo 64.- Requisitos que deben contener la queja o el pedido.- Deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía o de pasaporte, estado civil, u domicilio de quien o quienes presentan la queja o el pedido, adjuntando la respectiva copia del documento de identidad;
- b) La descripción clara de las acciones u omisiones de servidoras o servidores públicos, así como de personas naturales o jurídicas de derecho privado que presten servicios públicos o desarrollan actividades de interés público, que afecten los derechos relativos a la participación, generen corrupción o afecten el interés social. A la descripción deberán adjuntarse los antecedentes en que se fundamenta, siempre que fuere procedente.
- c) Acción o medida que solicita que adopte o realice el gobierno autónomo descentralizado parroquial, de ser posible indicando las normas pertinentes aplicables;
- d) Dirección, número de teléfono y/o dirección de correo electrónico para recepción de notificaciones;
- e) Firma de responsabilidad de quien o quienes formulan la queja o el pedido.
- f) La inquietud deberá hacerse en duplicado, a fin de que el que la presente conserve una copia.
- g) La o el accionante que posea documentación relativa a la queja o pedido, deberá adjuntarla.

Artículo 65.- Recepción.- Las quejas o pedidos que presente la ciudadanía, en forma individual o colectiva, se receptorán en la ventanilla de la Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Juan Gómez Rendón Progreso.

De cumplir con los requisitos establecidos se recibirá a trámite, de lo contrario se brindará la orientación correspondiente a la ciudadanía, para que su iniciativa cumpla con tales requisitos.



Si la queja o el pedido no cumplen con los requisitos y de la información entregada no es posible iniciar algún trámite, se notificará dentro del término de 15 días a las ciudadanas y ciudadanos para que la complete, conforme el Artículo pertinente de este capítulo correspondiente a esta normativa dentro de un término de cinco días, de lo contrario se dispondrá su archivo.

Artículo 66.- Acciones y diligencias.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Juan Gómez Rendón Progreso, a través de la Secretaría ejecutará las diligencias necesarias dentro del plazo máximo de 15 días, contados a partir de la recepción de la queja, reclamo, o pedido, para la respuesta efectiva mediante informe, salvo que por la naturaleza del tema se fije un plazo mayor o se prorrogue el ordinario, el que en todo caso no podrá exceder de 30 días término, lo que deberá ser comunicado al accionante.

Artículo 67.- Informe. El informe citado en el artículo anterior deberá contener:

- a) Enumeración.
- b) Fecha de recepción y fecha de admisión.
- c) Análisis de los fundamentos de hecho y de derecho.
- d) Conclusiones y recomendaciones; se deberá incluir el costo de cada una de las alternativas y el número de beneficiados asociados.
- e) Firma de la autoridad competente, según sea el caso.

Artículo 68.- Ejecución de informes.- El gobierno autónomo descentralizado parroquial ejecutará las acciones adicionales que sean necesarias para que se cumplan las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe correspondiente. Para el efecto, notificarán tanto a los y las ciudadanas accionantes cuanto a las instituciones involucradas, para que implementen a la brevedad del caso medidas que permitan evitar o corregir la vulneración de los derechos relativos a la participación, genere corrupción y vaya en contra del interés social.

Artículo 69.- La Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Juan Gómez Rendón Progreso llevará un registro de lo actuado, información que será enviada al administrado, mediante cualquiera de los medios disponibles.

CAPITULO II

DEL LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 70.- Todo ciudadano tiene el derecho constitucional a la información pública, este derecho constituye un elemento fundamental para ejercer la participación ciudadana, rendición de cuentas y el control social.

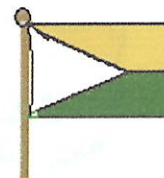


GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL

JUAN GÓMEZ RENDÓN (PROGRESO)

RUC N. ° 0968564660001
PROGRESO * GUAYAS * ECUADOR



Artículo 71.- Principios generales.- La información pública pertenece a la ciudadanía y se encuentra sujeta a los principios establecidos en la Constitución y las leyes correspondientes. Las servidoras y los servidores públicos del gobierno autónomo descentralizado parroquial son sus administradores y depositarios y están obligados a garantizar su acceso, de manera gratuita con excepción de los costes de reproducción.

Artículo 72.- Los actos de este gobierno autónomo descentralizado parroquial rural están sujetos a los principios de transparencia y publicidad. Las servidoras y los servidores públicos son responsables de sus acciones y omisiones durante el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la constitución y la ley.

Artículo 73.- El gobierno autónomo descentralizado parroquial rural está obligado a promover y facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Artículo 74.- Será misión del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Juan Gómez Rendón Progreso mediante su página web entregar la información documentada de asuntos públicos en forma completa, oportuna y clara a quien la solicite.

TÍTULO V

OBBLIGACIONES

CAPÍTULO UNICO

OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

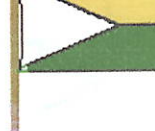
PARROQUIAL RURAL JUAN GÓMEZ RENDÓN PROGRESO

Artículo 75.- Serán obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Juan Gómez Rendón Progreso:

- a) Facilitar la participación de los ciudadanos en la resolución de los problemas, canalizando sus propuestas a través de las autoridades y servidores pertenecientes al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Juan Gómez Rendón Progreso.
- b) Facilitar la capacitación integral comunitaria y la formación de líderes comunitarios;
- c) Promover la participación de los grupos organizados de la sociedad civil en el proceso de planificación de la parroquia.
- d) Gestionar y ejecutar planes y programas, para lograr la participación sostenida de la comunidad, empresa privada y organismos no gubernamentales, en el marco del ejercicio de las competencias constitucionales y legales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la evaluación sobre la eficacia y aplicación de las normas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Juan Gómez Rendón Progreso durante el plazo de un año, para efectos de coparticipación ciudadana receptorá propuestas y comentarios debidamente fundamentados sobre la aplicabilidad de la normativa contenida en el presente



reglamento, contados a partir de su publicación, que presenten los y las ciudadanas y demás personas que pudieren tener algún interés al respecto.

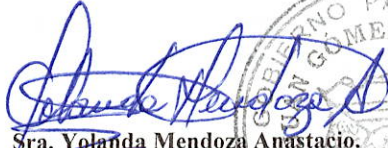
La Secretaría destinará dicho documento con el criterio ciudadano al Presidente del Sistema Participativo. El Presidente emitirá un informe por escrito máximo dentro de 30 días laborables, dirigido al Secretario del Sistema Participativo, cuya finalidad será de así considerarlo necesario la presentación de un proyecto de reforma al reglamento, contentiva de aquellas propuestas y comentarios que representen aportes significativos al mismo, al pleno de la Junta Parroquial para su conocimiento y aprobación.

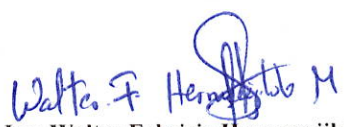
SEGUNDA.- El gobierno autónomo descentralizado parroquial rural Juan Gómez Rendón Progreso renovará la asamblea parroquial del sistema de participación ciudadana y el consejo de planificación, mediante asamblea parroquial en un plazo máximo de tres meses contados desde la posesión de sus autoridades.

DISPOSICION FINAL

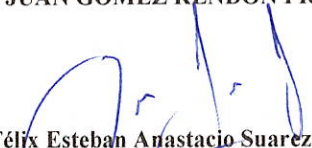
La presente reglamentación entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio disponible de uso oficial de la institución, conforme al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL
JUAN GÓMEZ RENDÓN PROGRESO 26 DEL JULIO DEL 2023.**


Sra. Yolanda Mendoza Anastacio.
PRESIDENTA DEL GAD PARROQUIAL
RURAL DE JUAN GOMEZ RENDÓN PROGRESO


Ing. Walter Fabricio Hermenejildo Montaño.
VICEPRESIDENTA DEL GAD PARROQUIAL
RURAL DE JUAN GOMEZ RENDÓN PROGRESO


Leda. Katherine Lisett Borbor Solórzano.
VOCAL PRINCIPAL DEL GAD PARROQUIAL
RURAL DE JUAN GOMEZ RENDÓN PROGRESO


Sr. Félix Esteban Anastacio Suarez.
VOCAL PRINCIPAL DEL GAD PARROQUIAL
RURAL DE JUAN GOMEZ RENDÓN PROGRESO


Ab. María Alejandrina Moscoso Anastacio.
VOCAL PRINCIPAL DEL GAD PARROQUIAL
RURAL DE JUAN GOMEZ RENDÓN PROGRESO


Tnlga. Melissa Cruz Cruz.
SECRETARIA DEL GAD PARROQUIAL
RURAL DE JUAN GOMEZ RENDÓN PROGRESO